



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 1° de junio de 2022

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICACIÓN:</b>	05-001-31-05-010-2022-00047-00
<b>ENLACE DIGITAL:</b>	<a href="https://www.cjsj.gov.co/portal/05001310501020220004700">05001-31-05-010-2022-00047-00</a>
<b>DEMANDANTE:</b>	GLORIA ELSY MONTOYA ALZATE
<b>DEMANDADAS:</b>	COLPENSIONES COLFONDOS S.A.

Se verifica que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, tras haberse subsanado los requisitos pedidos en el auto del 18 de mayo de este año por lo que este Despacho

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la demanda promovida por GLORIA ELSY MONTOYA ALZATE en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. representadas legalmente por quienes haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a COLFONDOS S.A. en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
3. **ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
4. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de COLFONDOS S.A. una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos y en el caso del COLPENSIONES cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.
5. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. **REQUERIR** a los codemandados para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
7. **RECONOCER** personería al abogado GABRIEL ORLANDO SOTO BEDOYA, portador de la T.P. 161.722 del C.S.J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 09).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
JUEZ